



CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____ DEL XX DE XXXXX DEL 20XX
CONTRATISTA	XXXXXXXXXXXXXXXXXX C.C. No. XX.XXX.XXX
VALOR	XXXXXXXXXXXXXXXXXX PESOS (\$ XXXXXX.oo) M/CTE
PLAZO	DEL XX DE XXXXXX DE 20XX AL XX DE XXXXXXXXXXXX DE 20XX
OBJETO	XX.

Entre los suscritos, **AMANDA JAIMES MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.358.578 expedida en Cúcuta-Norte de Santander, quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de la TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA-CANAL TRO LTDA, persona jurídica, identificada con número de NIT. 807000294-6, constituida mediante Escritura Pública No. 875 de junio 22 de 1995, protocolizada en la Notaría Sexta de Cúcuta, como Sociedad de Responsabilidad Limitada y como Entidad Asociativa de Derecho Público del Orden Departamental, organizada como Entidad Industrial y Comercial de Estado, regida por las normas de contratación para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y el Acuerdo No. 11 del 06 de diciembre del 2017 "Por medio del cual se adopta el nuevo Manual de Contratación de Televisión Regional del Oriente Limitada-CANAL TRO", quien para los efectos de este se llamará **CANAL TRO**, por una parte, y por la otra **XXXXXXXXXXXX**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. XX.XXX.XXX expedida en XXXXXXXX- y quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá bajo los siguientes términos: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** XXX. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX PESOS (\$ XXXXXXXXXXXXXXX.oo) M/CTE., los cuales se cancelarán de la siguiente manera: XX (XXX) pagos mensuales por valor de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX PESOS M/CTE (\$ XXXXXXXXX.oo), acompañado del informe de actividades presentado por **EL CONTRATISTA** al supervisor del contrato, junto con las copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales, conforme la Ley. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El término de ejecución contractual será contado desde el XX de XXXXXX de 20XX hasta el XX de XXXXXXX de 20XX. **CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor de este contrato de prestación de servicios se imputará al presupuesto del CANAL TRO de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. xxxx del XX de XXXXXXX de 20XX. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el cabal cumplimiento del objeto de la presente orden, **EL CONTRATISTA** deberá: **1.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. **2.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. **3.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. (SE DEBEN RELACIONAR LAS OBLIGACIONES DELCONTRATISTA). **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CANAL TRO:** **1.-** Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en este contrato, en la oportunidad y forma establecida. **2.-** Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. **3.-** Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **4.-** Verificar el cumplimiento



de la afiliación y cotización a los sistemas obligatorios de seguridad social en salud y pensiones, de acuerdo con el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con los Decretos 692/94, 2150/95, 806/97 y 047/2000 y la afiliación a Riesgos Laborales de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 de 11-07-2012 y las que la modifiquen reformen o reglamenten. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** guardará confidencialidad sobre toda la información que obtenga del CANAL TRO en desarrollo del objeto contractual, en consecuencia: **a)** El CONTRATISTA no obtiene bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectuales o alguna otra Propiedad de CANAL TRO. **b) El CONTRATISTA** utilizará la Información Confidencial únicamente para efectos de realizar las operaciones que se acuerden, obligándose a no divulgar, develar, publicar, grabar, mostrar, copiar, difundir, reproducir, transcribir, transmitir, duplicar, citar, asociar, imprimir, almacenar, alterar, modificar, vender, explotar económicamente o realizar cualquier actividad similar a las anteriores, con todo o parte de la información y documentos y/o materiales que el CONTRATISTA le entregue o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, sea cual fuere su finalidad, salvo que para ello cuente con autorización escrita y expresa del supervisor del contrato. **c) El CONTRATISTA** no divulgará el hecho de conocer la Información Confidencial, de estudios, aspectos económicos, operación o temas objeto de discusión, también acuerda que ni él, ni ninguno de sus empleados o subcontratistas revelará, usará o copiará en medio alguno Información Confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros), sin la autorización específica de Canal TRO, excepto si lo requiere la ley o alguna autoridad competente. **d) El CONTRATISTA** responderá ante Canal TRO por los daños ocasionados por terceros como consecuencia del uso no autorizado o la revelación de la Información Confidencial, que haya sido revelada. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional extranjera, sin la autorización previa y escrita de CANAL TRO. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** CANAL TRO ejercerá la supervisión del Contrato a través de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de lo contratado y las funciones establecidas en el Manual de Supervisión del Canal TRO. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. De igual manera procederá el Canal TRO en el evento en que se determine por parte del supervisor y con aprobación del ordenador del gasto que se debe suspender de manera unilateral el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **A)** Por agotamiento del objeto vencimiento del plazo pactado sin que se haya suscrito una prórroga. **B)** Cuando las partes, de común acuerdo, terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado en el contrato. **C)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **D)** El Contratista podrá terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier tiempo, previa comunicación escrita con anticipación no menor de quince (15) días calendario, sin que haya lugar a Indemnización alguna a favor del mismo. En todo caso Canal TRO se reserva el derecho a terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier tiempo, por razones propias del servicio,



modificaciones o ajustes, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del mismo; teniendo en cuenta que el presente contrato constituye un acuerdo entre las partes tal y como lo establece el Código Civil Colombiano.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD DE CANAL TRO: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a CANAL TRO, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del contrato y durante la permanencia en el lugar de prestación del servicio y hasta la liquidación definitiva del contrato o cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para suscribir este contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este Contrato por su propia cuenta con plena autonomía técnica y administrativa; sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre CANAL TRO y El CONTRATISTA o las personas que estén a su cargo.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. GASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTO: En el evento en que **EL CONTRATISTA** deba desplazarse a otras ciudades a desarrollar el objeto del presente contrato, el **CANAL TRO** determinará si se reconocerá el monto de los gastos de viaje, en cuantía igual a la que corresponda en la escala de viáticos vigente para los funcionarios del Canal, tomando como base de liquidación el monto de los pagos mensuales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS: Conforme a los Estudios Previos y al Acuerdo No. 11 del 06 de diciembre de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO", no se requiere garantías para el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN. De conformidad con lo señalado en el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012 por el cual se modifica el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requerirán de liquidación.

PARÁGRAFO: En el acta de final o Acta de recibo final del contrato, se deberá dar estricta aplicación al Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que establece entre otras cosas, que las entidades públicas en el momento de finalizar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS. Cualquier modificación, adición o prórroga deberá constar por escrito y hará parte integral del contrato principal.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. COMUNICACIONES. Para los efectos de comunicaciones y notificaciones, al **CONTRATANTE** se le harán llegar a la Calle 5 Carrera 4 Interior II, Floridablanca, Santander y al **CONTRATISTA** en XXXXXXXXXXXX o al correo electrónico XXXXXXXXXX@XXXXX.com; celular XXXXXXXXXXXX.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato queda perfeccionado con la firma de las partes para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS (EN LA MODALIDAD DE USO, FIJACIÓN O SINCRONIZACION Y COMUNICACIÓN PUBLICA). **EL CONTRATISTA** que, por decisión unilateral, incurra en la emisión de musicalización de piezas o contenidos no autorizados por el CANAL TRO, será responsable por las obligaciones que de dicha acción se generen ante la Asociación Colombiana de Editoras de Música – ACODEM y/o demás entidades o sociedades de gestión colectiva, autorizadas para el recaudo.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____



En constancia de lo anterior, se firma en Floridablanca-Santander, a los XX (XX) días del mes de XXXXXX de dos mil XXXXXX (20XX)

AMANDA JAIMES MENDOZA
Gerente

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Contratista

PRESUPUESTO	
Registro No.	
Fecha	
Firma	

SUPERVISOR DEL CONTRATO	
Nombre	
Fecha	
Firma	

Proyectó aspectos jurídicos: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx- Abg. Contratista OPS